



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00011-00 |
| Medio de control o Acción | TUTELA |
| Demandante | JOSE LUIS MALDONADO BANDERA. |
| Demandado | JOSE LUIS MALDONADO BANDERA. |
| Juez(a) | MILDRED ARTETA MORALES |

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte accionante JOSE LUIS MALDONADO BANDERA, presento impugnación, el día 25 de julio del 2022 a las 11:31 a.m., al correo electrónico adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 31 de enero del 2022.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 31 de enero del 2022 vence el día 7 de febrero del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

| Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
|--|--------------------------|
| | |



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

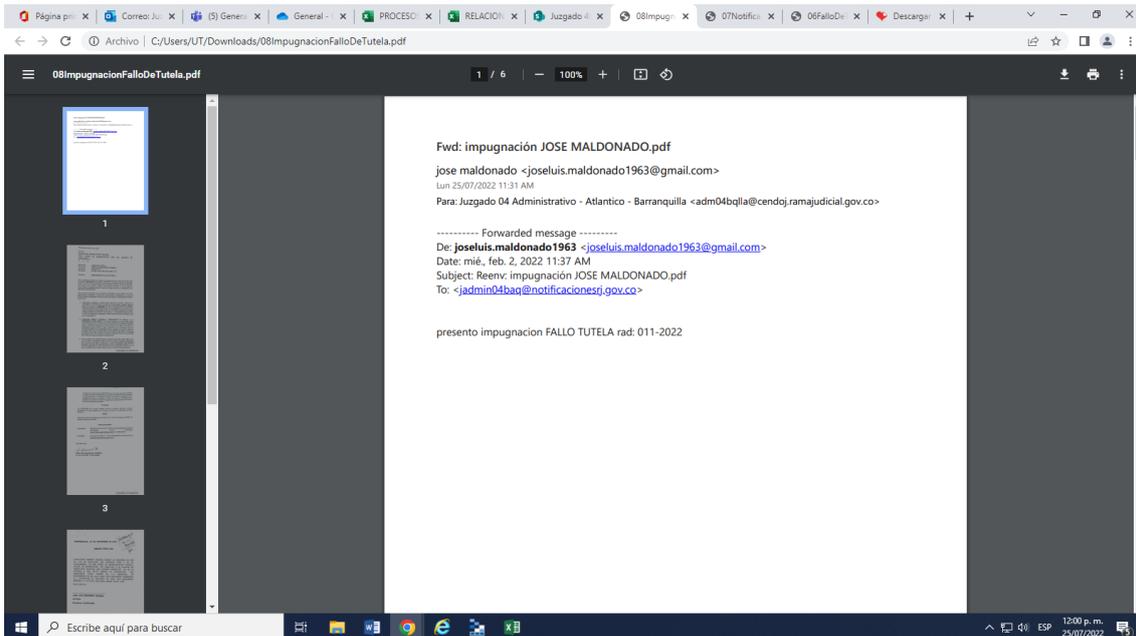
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00011-00 |
| Medio de control o Acción | ACCIÓN DE TUTELA. |
| Demandante | JOSÉ LUIS MALDONADO BANDERA. |
| Demandado | NUEVA EPS. |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES. |

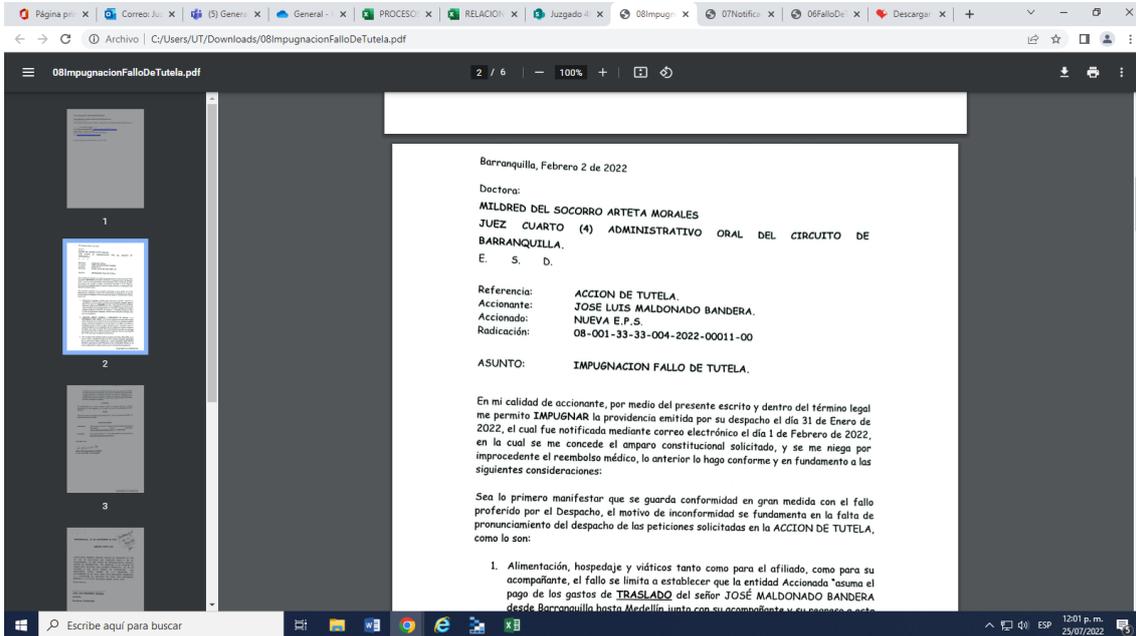
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante JOSÉ LUIS MALDONADO BANDERA, abogada NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS, en fecha 25 de julio de 2022, a las 11:31 a.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 31 de enero de 2022.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



De conformidad con el informe secretarial que antecede, encontramos que, mediante memorial radicado el 25 de julio de 2022¹, la parte accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela de 31 de enero de 2022, que concedió tutela del derecho a salud y negó por improcedente el reembolso de gastos de octubre 28 de 2021. Atendiendo tal solicitud, debemos indicar que, en lo que concierne a la impugnación de los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Artículo 31 IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

En atención a lo anterior, tenemos que, la impugnación presentada por el señor JOSÉ LUIS MALDONADO BANDERA es extemporánea en exceso, toda vez que el fallo de tutela de 31 de enero de 2022, fue notificado a las partes el día 31 de enero de 2022, vía correo electrónico, el término para interponer la impugnación empezó a contarse a partir del día 1 de febrero del 2022 hasta el día 7 de febrero del 2022. mientras que la impugnación, que nos ocupa fue presentada el 25 de julio de 2022, esto es, más de cuatro (4) meses después de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la que habrá que negarse su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

NEGAR por extemporánea la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela de 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

¹ Documento 8 del expediente digital.

**NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 94 DE HOY 26 DE JULIO DE 2022 A LA 7 :30
AM**

**ANTONIO FONTALVO VILLOBOS
SECRETARIO**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA**

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654bd7bcac8398e61fd9b35331f58c72fbfae0a9cba4817cae0cf8ec926a550e**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00204-00 |
| Medio de control o Acción | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO |
| Demandado | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURIA ESPECIAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN. |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

| |
|---|
| INFORME SECRETARIAL |
| Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente demanda. |

| |
|---|
| PASA AL DESPACHO |
| Paso al Despacho para que se sirva proveer. |

| |
|-------------------|
| CONSTANCIA |
| |

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

| | |
|--|-------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00204-00 |
| Medio de control o Acción | ACCIÓN DE TUTELA |
| Demandante | ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO |
| Demandado | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURIA ESPECIAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN. |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y ejercicio de los derechos políticos y sufragio, trabajo, mínimo vital, vida digna, seguridad social e igualdad, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Por otro lado, de los hechos narrados en la acción de tutela, advierte el despacho que el epicentro de la presente solicitud de amparo es que se proceda por parte de la Registraduría del Estado Civil a corregir la situación jurídica de la accionante, con relación a su documento de identidad, puesto que actualmente se encuentra indocumentada.

Así pues, considera esta agencia judicial que es necesaria la vinculación de la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, como quiera que tiene conocimiento esta agencia judicial, que, dentro del organigrama de funciones de la entidad accionada, corresponde a esa división todo lo concerniente a los trámites de renovación de documentos de identidad.

Por lo cual, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**,



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

toda vez que puede llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y además, para efectos de evitar nulidades posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite según lo establece el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

El vinculado deberá rendir informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita, puede influir de manera directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, se hace en virtud del principio de informalidad que reviste a la acción de tutela, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora **ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y ejercicio de los derechos políticos y sufragio, trabajo, mínimo vital, vida digna, seguridad social e igualdad. Notifíquese en el correo electrónico: danieldiaz602011@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, a la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela presentada por la señora ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO. Notifíquese en correo electrónico notificaciontutelas@registraduria.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN-REGISTRADURÍA ESPECIAL**

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

DE BARRANQUILLA, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, **en especial lo concerniente a la duplicidad de documento de identidad a que alude la accionante ANTONIA CONCEPCIÓN OROZCO OROZCO quien aparece documentada con dos c.c. No. 52.402.279 y 22.563.460.** Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese en el buzón electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionesdnrc@registraduria.gov.co, notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co, barramquillaatl@registraduria.gov.co, rperez@registraduria.gov.co, notificacionjudicialboq@registraduria.gov.co.

5.- **Reconocer personería** al abogado DANIEL DAVID DÍAZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6.- Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

7.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 094 DE HOY 26 de julio DE 2022

A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef37c5ebc4eeb172602eabbd55692b325a2c2e4935a449cf5c8b5099ae8843**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>